

23249 *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Gené Rodas» al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 28 de julio de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «José Gené Rodas» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 9.º del Decreto 1096/1976; de 8 de abril, para la realización en el polígono de preferente localización industrial «El Segre», de Lérida, de una industria de conservación y distribución de productos congelados, expediente L-5.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron otorgados a la Empresa «José Gené Rodas» por la Orden de 15 de septiembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23250 *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 20.808, interpuesto por «Constructora Padura, S. A.», por concepto de tasas de viviendas de protección estatal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 1 de diciembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso número 20.808, interpuesto por «Constructora Padura, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1978, por concepto de «tasas de viviendas de protección estatal».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por «Constructora Padura, S. A.», anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, y el confirmado por el mismo, fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, del Subsecretario-Vicepresidente de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de la Vivienda, y en su lugar resolvemos se sea devuelta a la nombrada recurrente la cantidad de ciento cuarenta y seis mil setecientas ochenta (146.780) pesetas, que ingresó en concepto de tasas, en los expedientes a que se refieren dichos acuerdos anulados. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23251 *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en el recurso de apelación número 34.612/78, interpuesto por la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación, número 34.612/78, pende ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.155 de 1977, sobre concesión a la Entidad «Pla del Arc S. L.», para el montaje y explotación de una estación de servicio en Liria (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas por por la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional y por «Pla del Arc, S. L.», contra sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico la sentencia apelada, que estimó recurso de

don Salvador Enguñados Llopis y anuló acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y su confirmación en alzada de uno de diciembre del mismo año, dictado por el Ministerio de Hacienda, que habían autorizado a la Sociedad codemandada apelante para instalar una estación de servicio en Liria; sin costas en la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

23252 *ORDEN de 13 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.178.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.178, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Julio González Castañedo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos de personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso de don Julio González Castañedo contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma don Pablo García Manzano en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23253 *ORDEN de 13 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.016.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.016, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Pilar del Arco Álvarez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos de personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar del Arco Álvarez contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, por la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.—Pablo García Manzano (rubricados).